

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01132 00

Seria del caso fijar fecha para diligencia de remate, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA 23 – 40 de 26 de abril de 2023, modificado por el Acuerdo CSJBTA 23 – 45 de 12 de mayo de 2023, como quiera que los procesos serán objeto de redistribución entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados, entonces, corresponderá al Despacho al cual se asigne el expediente la fijación de la diligencia de remate.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 103 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a482b6c9536b06e25e8480117a55c13b6ff5fb2301e776411dc8442f5c6699**

Documento generado en 28/06/2023 06:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00035 00

Dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a FIEDICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Por otro lado, acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, como apoderado de la cesionaria, es decir, Fiduciaria Central S.A. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, reconócele personería jurídica a la abogada Martha Patricia Olaya, como apoderada de la Fiduciaria Central S.A., como vocera y administradora de Fiedicomiso Activos Remanentes - Estrategias En Valores S.A. Estraval En Liquidación Judicial Como Medida De Intervención, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado en correo electrónico de 11 de enero de 2022.

Por otro lado, revisada la comunicación enviada a la curadora ad litem designada, el pasado 10 de mayo de 2021, fue enviada a una persona diferente, pues se indicó Karol Johanna Jiménez Rincón, cuando lo correcto era Karol Johanna Jiménez **Colmenares**, tal y como se ordenó en auto de 9 de abril de 2021, así mismo, revisado el correo electrónico de aquella, corresponde a **karojc1990@gmail.com**, por lo tanto, por Secretaría, inténtese nuevamente el envío de la comunicación, atendiendo lo dispuesto en el auto en mención y al correo aquí indicado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 055 DE HOY : 11 DE ABRIL DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916f83465ef6f4abf6d9e6d715fa983ead60ab29ea41e9794abd662b515644fa**

Documento generado en 28/06/2023 06:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00411 00

Desestímese la comunicación enviada a la demandada, pues si bien fue efectiva, la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe enviarse como mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual) suministrada para tal efecto, luego, si se remite la comunicación a una dirección física, entonces, deberá realizarse el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En tal sentido, agréguese a los autos el citatorio enviado el pasado 31 de mayo de 2023, cuyo resultado fue negativo.

De otro lado, por Secretaría, oficiase a la EPS SALUD TOTAL, para que informen la dirección electrónica y/o domicilio o cualquier otro dato de contacto del aquí demandado, así como los de su empleador, según la información que repose en sus bases de datos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 103 DE HOY: 29 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251134c63ddd0fb92e4f58ad0350733cf10815c27771bc92c28a082b3a91f78d**

Documento generado en 28/06/2023 06:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00658 00

Agregar a los autos, el citatorio de notificación enviado a la demandada, cuyo resultado fue positivo.

Así mismo, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la demandada el pasado 15 de diciembre de 2021, para que se pronuncie frente a la notificación y el acuerdo de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 103 DE HOY : 29 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b07bf7fbe0fce6579a5cc25b89ef6be0ad5c8205ab9a8746677ab48d651ee4**

Documento generado en 28/06/2023 06:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00658 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40217984, de propiedad de la demandada, conforme el certificado de tradición y libertad allegado, por lo tanto, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Librese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso y como quiera que en el certificado de la oficina de registro, en la anotación No. 12, aparece que sobre el bien embargado existe una garantía hipotecaria a favor del Fondo Nacional del Ahorro, se ordena notificar al citado acreedor de la existencia de este proceso para efectos de la norma en cita.

La parte demandante adelante las diligencias tendientes a la notificación del citado acreedor en los términos del artículo 291, 292, y 293 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 DE HOY : 29 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4bd48c9de325e49fdebe13bb727a914ea73a9a323f620ccdd37a13ae2572b9**

Documento generado en 28/06/2023 06:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00601 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo que adelanta Bancolombia S.A. contra el aquí demandado Luis Eduardo Guerrero Canizares, que cursa en el Juzgado 4° Civil Municipal de Pasto - Nariño, bajo el radicado 52001400300420220050500. Límitese la medida a la suma de \$64'500.000. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 DE HOY : 29 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0c829b48630cf7580fa46218fb24b660bbe194324d1a417993de7cddb704c2**

Documento generado en 28/06/2023 06:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00601 00

En atención a la solicitud de 14 de diciembre de 2022, téngase por revocado el mandato conferido a la abogada Jeraldine Ramírez Pérez, como apoderada de la parte demandante; en su lugar, se reconoce personería al abogado Félix Rodrigo Chavarro Brijaldo, como apoderado de la parte actora, conforme el poder allegado en el correo electrónico.

Respecto a la solicitud de corrección del mandamiento, teniendo en cuenta lo solicitado y conforme lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase los numerales 2° y 4° del mandamiento de pago de 26 de abril de 2022, en lo que respecta a las fechas de cada cuota reclamada y que corresponde a lo solicitado en la demanda, esto es:

2.-

Número de Cuotas	Fecha	Capital
1	20/01/2022	\$870.663
2	20/02/2022	\$895.419
3	20/03/2022	\$920.879
TOTAL		\$2'686.961

4.-

Número de Cuota	Fecha	Intereses Remuneratorios
1	20/01/2022	\$985.457,00
2	20/02/2022	\$960.701,00
3	20/03/2022	\$935.242,00
TOTAL		\$2'881.400,00

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 DE HOY : 29 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d243fb2936e74a5f156452895dc739c4535ab91205515dd0315ef78aae8d9780**

Documento generado en 28/06/2023 06:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>